

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0147-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0311 del 27 de octubre de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legamente por el señor Juan Guillermo Toro Silva, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.882, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N°008-37890 y N° 008-35911, denominado por el propietario como **“Finca Laureles”** ubicado en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 14 de noviembre de 2023, el Auto **N°200-03-50-01-0311 del 27 de octubre de 2023**, a los correos electrónicos: [argome88@gmail.com](mailto:argome88@gmail.com); [dmedioambiente@banafrut.com](mailto:dmedioambiente@banafrut.com) (folio 63-65)

Que, mediante correo electrónico, el día 09 de enero de 2024, la Corporación comunico el Auto **N° 200-03-50-01-0311 del 27 de octubre de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 66-67).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0311 del 27 de octubre de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2023 (folio 68-70)

Que mediante acto administrativo N° **200-03-50-99-0004 del 19 de enero de 2024**, la corporación de acuerdo con las recomendaciones descritas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0032 del 10 de enero de 2024; decidió suspender el trámite y realizar unos requerimientos a la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S, identificada con Nit 900.089.324-9, para que en el término de un (01) mes, se sirviera presentar lo siguiente:

1. Hacer los ajustes pertinentes y poner en funcionamiento el lecho de secado.
2. Presentar los diseños de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Hacerlos ajustes pertinentes en los sistemas de tratamiento (pozo séptico, trampa de grasa y planta de recirculación)
4. Una vez se encuentre en debido funcionamiento el lecho de secado, realizar de nuevo la caracterización de los vertimientos en lo concerniente a los siguientes

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

parámetros, los resultados de dicha caracterización deberán ser presentados a CORPOURABA:

- 4.1. Pozo séptico (Demanda Química de Oxígeno, Grasas y Aceites)
- 4.2. Planta de recirculación (Demanda Química de Oxígeno)

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de febrero de 2024, el Acto administrativo N°200-03-50-99-0004 del 19 de enero de 2024, a los correos electrónicos: [argome88@gmail.com](mailto:argome88@gmail.com); [dmedioambiente@banafрут.com](mailto:dmedioambiente@banafрут.com); quedando surtida la notificación el mismo día, siendo las 04:16 PM.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° **200-34-01.59-1651 del 13 de marzo de 2024**, la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S, presento solicitud de prórroga para efecto de dar respuesta a los requerimientos efectuados a través de la resolución N° 0004 del 19 de enero de 2024.

Que posterior a ello, por medio del oficio radicado bajo consecutivo N° **200-34-01.59-3053 del 23 de mayo de 2024**, la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S, presentó información en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la resolución N° 0004 del 19 de enero de 2024.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0032 del 10 de enero de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:  
“(…)

#### 6. Conclusiones

- I. Agrícola Mayorca – Finca Laureles, identificada con NIT 900.089.324-9 presenta información incompleta, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca Laureles identificado con cédula catastral PK 0452003000000200024.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, es conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018, con excepción de los planos de los sistemas de tratamiento aportados.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, es conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. la caracterización presentada corresponde al año 2022; reflejando condiciones anormales en algunos parámetros de los sistemas de tratamiento lo que no garantiza el cumplimiento con cada uno de los parámetros que establece la norma; por lo tanto, no se está cumpliendo en su totalidad con la normatividad vigente (resolución 0631/2015). Los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas presentados por el usuario no corresponden a los observados en la visita técnica.
- V. El lecho de secado esta fuera de funcionamiento.
- VI. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- I. Técnicamente se recomienda suspender el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y (ARnD) a la sociedad Agrícola Mayorca – Finca Laureles, identificada con NIT 900.089.324-9; en beneficio de la finca Laureles identificada con cedula catastral PK 0452003000000200024, debido a que la caracterización presentada corresponde al año 2022; reflejando condiciones anormales en algunos parámetros de los sistemas de tratamiento lo que no garantiza el cumplimiento con cada uno de los parámetros que establece la norma; por lo tanto, no se está cumpliendo en su totalidad con la normatividad vigente (resolución 0631/2015). Por otra parte, los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas presentados por el usuario no corresponden a los observados en la visita técnica.
- II. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- III. Acoger el documento del Plan De Gestión Del Riesgo Del Vertimiento.
- IV. Hacer los ajustes pertinentes y poner en funcionamiento el lecho de secado.
- V. Los diseños de los tratamientos de las ARD y las ARnD deben ser presentados nuevamente, ya que los planos pertenecen a otra finca, además faltan diseños de la planta de recirculación.
- VI. Agrícola Mayorca – Finca Laureles, identificada con NIT 900.089.324-9, debe hacer los ajustes pertinentes en los sistemas de tratamiento (pozo séptico, trampa de grasa y planta de recirculación) como también poner en funcionamiento el lecho de secado, y posterior a ello realizar de nuevo la caracterización de los vertimientos de los parámetros que no cumplen.
- VII. Se anexa evidencia de parámetros que no están cumpliendo con la normatividad vigente (resolución 0631/2015).

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1475 del 03 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

### **6. Conclusiones**

- I. *Agrícola Mayorca –Finca Laureles, identificada con Nit 900.089.324-9 presenta información completa, de conformidad con lo requerido en la Resolución N° 200-03-50-99-0004 del 19 de enero de 2024.*
- II. *La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas presentada mediante consecutivo N° 00-34-01.59-1651 del 13 de marzo de 2024; reflejando condiciones anormales en algunos parámetros de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, lo que no garantiza el cumplimiento de los valores máximos permisibles; por lo tanto, no se está cumpliendo en su totalidad con la normatividad vigente (Resolución 0631/2015)*
- III. *El lecho de secado se encuentra en funcionamiento*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda técnicamente otorgar a la sociedad Agrícola Mayorca, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MARTINEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.750.717 de Medellín, Permiso de Vertimientos,*

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora es el rio Apartadó del Municipio de Apartadó, en beneficio del predio denominado “Finca Laureles” ubicado en el corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó-Antioquia, por un periodo de diez (10) años bajo los términos que se describen a continuación:

<b>GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO</b>	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Número de trabajadores</b>	120 trabajadores promedio
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	ARD (Tanque septico): 0.0411 l/s ARnD (Planta de recirculación): 0.036 l/s
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD:</b> 30 días/mes. <b>ARnD:</b> 4 días/mes.
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD:</b> 10 horas/día. <b>ARnD:</b> 2 horas/día
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD:</b> Continuo. <b>ARnD:</b> Intermitente
<b>Cota (msnm)</b>	<b>60</b>
<b>Fuente receptora</b>	Rio Apartadó
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	ARD (Tanque séptico): 7°51'47.96" N 76°41'19.24" W ARnD (Planta de recirculación): 7°51'47.4" N 76°41'17.67" W

Requerir a la sociedad Agrícola Mayorca –Finca Laureles, identificada con Nit 900.089.324-9, realizar en un tiempo no superior a seis (06) meses, caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Doméstica (Salida planta de recirculación) conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015 para el tipo de actividad económica que actualmente realizan.

Los sistemas de tratamiento tanto para las aguas residuales domesticas como no domesticas deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA, eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 2015.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada inicialmente por el usuario, y posteriormente a través del oficio N° 200-34-01.59-3053 del 23 de mayo de 2024, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la resolución N° 200-03-50-99-0004 del 19 de enero de 2024; se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S, identificada con Nit 900.089.324-9, cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N°200-03-20-01-1273 del 21 de octubre de 2021; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales, son de propiedad de las sociedades Agrícola Mayorca S.A.S y de la sociedad Cultivos Rancho Alegre S.A.S, de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-37890 y 008-35911 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los predios antes referenciados cuentan con folio de matrícula cerrado y con base a ellos se abrió la matrícula Inmobiliaria N° 008-73167; relacionado con el proceso de división material conforme a la resolución N° 066 de 2022, expedida por la secretaria de planeación de Municipio de Apartadó.

Consecuentemente, se debe precisar que los vertimientos a generarse en el predio denominado como "*Finca Laureles*", son producto del uso de unidades sanitarias, lavamanos, usos de baños por parte del personal de limpieza; así como también del desarrollo de la actividad de procesamiento de la fruta de banano.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad agrícola llevada a cabo en la Finca Laureles cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Apartadó. Además; tampoco existen limitaciones para su desarrollo.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca Laureles, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 29 de agosto de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9; para las aguas residuales (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como "*Finca Laureles*", identificado con matrícula inmobiliaria N°008-37890 y N° 008-35911, ubicado en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N°008-37890 y N° 008-35911, denominado por el propietario como "**Finca Laureles**" ubicado en el corregimiento de churido, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1°.** Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

<b>GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO</b>	
<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Cultivo de banano
<b>Número de trabajadores</b>	120 trabajadores promedio
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
<b>Origen de la descarga de los vertimientos</b>	<p><b>Agua Residual Doméstica (ARD):</b> proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p><b>Agua Residual no Doméstica (ARnD):</b> proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de la fruta de banano.</li> <li>• Tratamiento de coronas.</li> <li>• Agua para aplicadores de herbicidas y foliares</li> <li>• Duchas de fumigadores.</li> </ul>
<b>Caudal de descarga (l/s)</b>	ARD (Tanque septico): 0.0411 l/s ARnD (Planta de recirculación): 0.036 l/s
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	<b>ARD: 30 días/mes. ARnD: 4 días/mes.</b>
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	<b>ARD: 10 horas/día. ARnD: 2 horas/día</b>
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	<b>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente</b>
<b>Cota (msnm)</b>	<b>60</b>
<b>Fuente receptora</b>	Rio Apartadó
<b>Cuenca receptora</b>	Río León.
<b>Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)</b>	ARD (Tanque séptico): 7°51'47.96" N 76°41'19.24" W ARnD (Planta de recirculación): 7°51'47.4" N 76°41'17.67" W

**ARTICULO SEGUNDO.** Se requiere a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, para que en un término de treinta días calendario, se sirva presentar caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) (Salida planta de recirculación) conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 de 2015 para el tipo de actividad económica que actualmente realizan.

CHK

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Laureles

**ARTÍCULO CUARTO.** la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos de los sistemas de tratamiento, tanto para las aguas residuales domesticas como no domésticas.
- Realizar una caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo.
- Realizar anualmente monitoreo de las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 según su actividad económica.
- Informar a CORPOURABA, eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO.** Informar a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

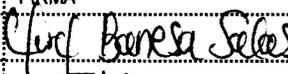
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		10/09/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0147-2023